

Tercero.—Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

19528 *RESOLUCION de 26 de julio de 1995, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa Ayuntamiento de Cádiz y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º A, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, aprobados por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficiarios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

b) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adopción al Arancel Comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y,

su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 26 de julio de 1995.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

19529 *RESOLUCION de 26 de julio de 1995, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa Ayuntamiento de Barcelona.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1 A, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la empresa Ayuntamiento de Barcelona, solicitó de este departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de cogeneración en la piscina cubierta pública de «La Verneda», sita en Barcelona, para conservación de la energía, presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa Ayuntamiento de Barcelona, en ejecución de su proyecto de instalación de cogeneración en la piscina cubierta pública de «La Verneda», sita en Barcelona, para conservación de la energía, aprobado por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios fiscales recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán apli-

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

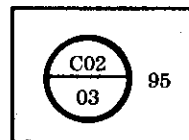
19531 RESOLUCION de 7 de julio de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la entidad Diego Martínez Cortés.

Vista la petición presentada por la entidad Diego Martínez Cortés, domiciliada en la calle Sant Iscle, 35-43 D, de Barcelona, en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio auxiliar de verificación metrológica,

Esta Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y los Reales Decretos 1616/1985 y 1617/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Habilitar como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la entidad Diego Martínez Cortés.

La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo son variables y corresponderán a los dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estarán sujetos a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias: El laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado de la entidad Diego Martínez Cortés, puede verificar termómetros clínicos de mercurio, para uso normal, en un margen de 35,5 °C a 42,0 °C y con una incertidumbre de $\pm 0,06$ °C.

2. Ubicación del laboratorio: De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio auxiliar de la entidad Diego Martínez Cortés se encuentra ubicado en los locales de la empresa, sitos en la calle Sant Iscle, 35-43 D, de Barcelona.

3. Instalaciones del laboratorio: Las instalaciones de este laboratorio se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por la Dirección General de Seguridad Industrial.

4. Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y que a continuación se relacionan tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por el Laboratorio General de Ensayos de la Generalidad de Cataluña cada dos años, o antes, si así lo requiriese el Jefe del Laboratorio. Asimismo, cualquier modificación o cambio de los mismos deberán ser notificados de forma fehaciente a la Dirección General de Seguridad Industrial para su autorización:

Termómetros de columna de mercurio, marca «Precisión», números de serie 3.934/90 y 3.935/90. Rango de medias de +35,5 °C a +42,0 °C con divisiones de 0,01 °C.

b) Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del laboratorio, de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto.

5. Jefatura del laboratorio: La jefatura del laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 1617/1985. El Jefe y Subjefe del laboratorio, designados a tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas de verificación primitiva.

Barcelona, 7 de julio de 1995.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

cables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5 de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 26 de julio de 1995.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

BANCO DE ESPAÑA

19530 RESOLUCION de 14 de agosto de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 14 de agosto de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,283	122,527
1 ECU	159,640	159,960
1 marco alemán	85,274	85,444
1 franco francés	24,765	24,815
1 libra esterlina	192,864	193,250
100 libras italianas	7,627	7,643
100 francos belgas y luxemburgueses	414,799	415,629
1 florín holandés	76,146	76,298
1 corona danesa	21,997	22,041
1 libra irlandesa	197,511	197,907
100 escudos portugueses	82,152	82,316
100 dracmas griegas	53,130	53,236
1 dólar canadiense	89,848	90,028
1 franco suizo	102,440	102,646
100 yenes japoneses	130,783	131,045
1 corona sueca	17,004	17,038
1 corona noruega	19,383	19,421
1 marco finlandés	28,793	28,851
1 chelín austríaco	12,127	12,151
1 dólar australiano	90,513	90,695
1 dólar neozelandés	81,049	81,211

Madrid, 14 de agosto de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.